

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.
Letrado/a: Sr/a.
Contra: Bau Services, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 204/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepona a instancia de Julia Pilar Ramiro Inoges contra Bau Services, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Se adjunta copia de la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bau Services, S.A., extiendo y firmo la presente en Estepona a catorce de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

Procedimiento-Juicio Ordinario núm. 204/03.

S E N T E N C I A

En Estepona, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona, los presentes autos de juicio Ordinario núm. 204/03 seguido a instancia de doña Julia Pilar Ramiro Inoges, representada por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y asistida por el Letrado don José María Díaz Utrilla, frente a la entidad Bau Services, S.A., declarada en; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez en nombre y representación de doña Julia Pilar Ramiro Inoges, debo condenar y condeno a la entidad Bau Services, S.A., a abonar a la actora la cantidad de ciento quince mil ochocientos ochenta y cuatro euros (115.884 euros). Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por S.S.^a que la suscribe hallándose en Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 552/2002. (PD. 1722/2005).

NIG: 2905441C20021000510.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 552/2002.

Negociado:
De: Don Rubén Manuel Moreno Castro.
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.
Contra: Don Teodoro Willemsen.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 552/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Fuengirola a instancia de Rubén Manuel Moreno Castro contra Teodoro Willemsen sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola a veinte de febrero de 2003.

Doña María de los Angeles Serrano Salazar Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y reclamación de rentas devenidas y no pagadas, seguidos ante este juzgado con el núm. 552/02 a instancia de don Rubén Manuel Moreno Castro, representado por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y asistido de la Letrada doña Isabel Izquierdo en sustitución de su compañero contra don Teodoro Willemsen.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta en nombre y representación de don Rubén Manuel Moreno Castro, declaro que don Teodoro Willemsen debe al Sr. Moreno Castro la suma de 3.642.14 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda, condenándole a estar y pasar por esta declaración con expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta su sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Teodoro Willemsen, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veinticuatro de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 458/2003. (PD. 1706/2005).

NIG: 2905441C20031000387.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 458/2003.
Negociado: JM.
Sobre: Manifestaciones.
De: Doña Tina Britton Stenquist.
Procurador: Sr. Carlos Javier Blanco Rodríguez.
Contra: Don Mkichael Gustav Wend y Martín Beesley.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Blanco Rodríguez, en nombre y representación de doña Tina Britton Stenquist, contra don Mikichael Gustav Wend y don Martín Beesley, en rebeldía, dedico declarar y declaro que doña Tina Britton Stenquist es propietaria del inmueble, descrito en el hecho primero de la demanda, del apartamento 706 del bloque Esmeralda 1, Urbanización Alcántara de Mijas Costa, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad núm. dos de Mijas como finca registral núm. 654A, al folio 226, libro 146, tomo 574, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias a dicha declaración que obren en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, ordenando se practique la inscripción registral correspondiente a su favor.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mikichael Gustav Wend y Martín Beesley, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE MADRID

*EDICTO dimanante de los autos núm. 160/2005.
(PD. 1725/2005).*

NIG: 28079 4 0006453 /2005 01005.

Núm. autos: Demanda 160/2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Universal Mugenat.

Demandados: Manuel Sousa Cabrera, Fernando Ruiz Agudo Sistemas e Instal. de Telecomunicación, Alejandro Latorre Atance, Gregorio Mingot Conde, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 160/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal Mugenat contra la empresa Manuel Sousa Cabrera, Fernando Ruiz Agudo, Sistemas e Instal. de Telecomunicación, Alejandro Latorre Atance, Gregorio Mingot Conde, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manuel Sousa Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a nueve de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE MADRID

C/ Hernani, 59, 1.ª 28020-Madrid.

Tfnos.: 913 354 162/3.

NIG: 28079 4 0006453 /2005 07690.

Núm. autos: Demanda 160/2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Universal Mugenat.

Demandados: Manuel Sousa Cabrera, Fernando Ruiz Agudo Sistemas e Instal. de Telecomunicación, Alejandro Latorre Atance, Gregorio Mingot Conde, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

@@16@

Diligencia. En Madrid a nueve de mayo de dos mil cinco.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que en el día 6.5.05 ha tenido entrada el anterior escrito presentado por la parte demandante manifestando se le tenga por desistido de su demanda. Doy fe.

A U T O

En Madrid, a nueve de mayo de dos mil cinco.

H E C H O S

Primero. Con fecha 24.2.05 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por Mutua Universal Mugenat frente a Manuel Sousa Cabrera, Fernando Ruiz Agudo, Sistemas e Instal. de Telecomunicación, Alejandro Latorre Atance, Gregorio Mingot Conde, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social que fue registrada bajo el núm. demanda 160/2005 en materia de Seguridad Social.

Segundo. Que el día 6.5.05 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (art. 20-2.º LEC).

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido a Mutua Universal -Mugenat- de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Don Antonio Martínez Melero.

El/La Magistrado-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.